

Señores

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA

j04activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 76-111-33-33-001-2021-00136-00
DEMANDANTE: ALFREDO CARDONA NAGLES
DEMANDADOS: ACUAVALLE S.A. E.S.P. Y OTROS
LLAMADOS EN GARANTÍA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS

JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLÓN, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.940.049 expedida en Cali, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 142.229 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del **Municipio San Juan Bautista de Guacarí**. procedo a presentar dentro del término legal los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, de la siguiente manera:

1. De las pruebas obrantes en el plenario de evidencia que mi representado no tiene ningún tipo de relación directa con el accidente que sufrió el demandante, la cual se debió a la culpa exclusiva y determinante de este.
2. Igualmente, quedo claramente demostrado que quien para esa época realizó intervenciones en la vía fue ACUAVALLE, por tanto, cualquier obstáculo o hueco sobre la vía no correspondía a la falta de mantenimiento de vía sino a las obras publicas sobre esta que realizó el mismo, por ello no le asiste ningún tipo de responsabilidad a mi poderdante.
3. Igualmente, dentro del plenario no se logró demostrar los perjuicios ni materiales ni menos morales que se pretendían probar por la parte actora. Bajo ese entendido no queda otra conclusión que absolver a mi representada.
4. Reitero cada una de las excepciones propuestas durante la contestación de la demanda y que fueron corroboradas en el material probatorio.

Cordialmente,



Juan Pablo Restrepo C.

Abogado.